

disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**15420** ORDEN de 17 de junio de 1988 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1988/1989.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, formulada por: «Unión de Productores de Pimentón», de Jaraiáz de la Vera (Cáceres); «Orencio Hoyos, Sociedad Limitada», de Cuacos de Yuste (Cáceres); «Tiburcio Pérez Tarancón», de Cuacos de Yuste (Cáceres), y «Norte Extremeña de Transformados Agrícolas, Sociedad Anónima» (NETASA), de Plasencia (Cáceres), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiendo cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas agrarias y las Empresas industriales solicitantes.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**Contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón, campaña 1988/89**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1988

De una parte y como vendedor don ..... con documento nacional de identidad número ..... o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ..... provincia .....

SI NO. Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador ..... con código de identificación fiscal número .....

con domicilio en ..... provincia ..... representado en el acto por don ..... como ..... de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Fijación del objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, los kilos de pimiento fresco para pimentón de las variedades «capsicum Anum» (bola) y «capsicum longum» (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación, con una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 en el peso contratado:

Fincas identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cantidad contratada estimada	Varietal cultivada
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*-Son objeto de este contrato los pimientos maduros sanos y limpios de materias extrañas. Entendiéndose por pimiento maduro aquél cuya placenta o manzanilla presente una coloración encarnada.

Si dentro de la producción de la finca existiera pimiento que no alcanzase estas características de calidad, podrá ser objeto de negociación en cuanto a su precio.

Cuarta. *Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para:

- Pimiento bola roja: 19 pesetas/kilogramo.
- Pimiento bola negra: 21 pesetas/kilogramo.
- Pimiento agridulce: 21 pesetas/kilogramo.

Los gastos posteriores de cargas fiscales, transporte, descarga y carga, si los hubiere, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. *Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA correspondiente (3).

(3) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

Sexta. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Las entregas se realizarán a razón de:

Periodo	Kilogramos
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto, o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima. *Condiciones de pago.*-Las liquidaciones se realizarán el 20 de octubre, para el producto recibido hasta esa fecha, y del 20 al 30 de noviembre para el recibido desde la anterior liquidación hasta la finalización de las entregas. Ello sin perjuicio de conveniencia entre ambas partes, con posibilidad de anticipos en forma de .....

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagare, transferencia bancaria u otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento pueda fijar para la percepción de las ayudas que se puedan establecer por la CEE, el Estado español o la Junta de Extremadura.

Octava. *Recepción y control.*—El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción, teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad asociativa agraria, dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

Siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Décima. *Causa de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT, y en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Plasencia.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión Interprofesional con sede en Cáceres y formada paritariamente por ..... Vocales con un Presidente y Secretario designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de ..... pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento, mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

**15421** *ORDEN de 17 de junio de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1988/1989.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de forrajes, con destino a su transformación, formulada por la Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de forrajes con destino a su transformación, durante la campaña de 1988/1989 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre la Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación para la campaña 1988/1989

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 198....

De una parte y como vendedor don ..... con DNI o NIF..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contrato.

O actuando como ..... de la Entidad con CIF número..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador ..... CIF número ..... con domicilio en ..... provincia de ..... representada en este acto por don..... como..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato tipo homologado por Orden de ....., cuyas estipulaciones figuran a continuación.

OBJETO DEL CONTRATO

La compraventa de la producción total o parcial de ..... procedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

Parcela, denominación, pago, paraje	Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie cultivada Hectáreas	Cultivada en calidad de (1)

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.